



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Liquidatario – Sucesión Doble e Intestada
Causantes	María Elba David de Martínez y Francisco José Martínez David.
Radicado	No. 05-001 31 10 001 – 2021 00630 00
Asunto	Se declara la falta de competencia en razón a la cuantía y se ordena remitir a la Oficina de Apoyo para ser sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.
Interlocutorio	Nº781

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso **SUCESORIO DOBLE E INTESTADO** de los causantes **MARÍA ELBA DAVID DE MARTÍNEZ Y FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DAVID**, por reparto debidamente efectuado.

SE CONSIDERA

Al observar el contenido del libelo genitor, se estableció claramente que los únicos activos relacionados en cabeza efectivamente de la extinta MARÍA ELBA DAVID DE MARTINEZ, en virtud de lo establecido en el artículo 489 en armonía con el numeral 5° del artículo 26 del C. Gral del P., tiene un valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, pues en primer lugar, se trata de un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-208874 de ORIP Medellín- Zona Norte, y que de acuerdo a la ficha catastral anexa tiene un avalúo de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$50.512.000) y del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 007-34006 de ORIP de Dabeiba- Antioquia, y que de acuerdo al certificado catastral anexo tiene un avalúo de TRES MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.307.654); inmuebles éstos que correspondan al 100% de derecho de dominio de la causante y que conforman el haber sucesoral.

Con respecto a la competencia atribuida a estos Juzgados de Familia, el numeral 9°, del artículo 22 del Código General del Proceso, señala que, en el caso de la sucesión, se conocerán de éstos, cuando se trate de procesos de mayor cuantía, sin perjuicio

de la competencia que la ley le atribuye a los Notarios. Cuantía que en los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos.

Por ende, no basta que se trate de un proceso sucesorio para avocar esta jurisdicción de familia su competencia, sino que, además, deberá cumplir el presupuesto de ser de mayor cuantía. en los términos del art. 25 *ibídem*. Al efecto, el mismo estatuto procesal, en el numeral 5, del art. 26, estableció como parámetro para determinar la mayor cuantía dentro de los procesos sucesorios, la que supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, que en la actualidad equivale a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$136.278. 900.00).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que los únicos bienes relictos o que forman parte de los activos en este sucesorio, suman CINCuenta Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCuenta Y CUATRO PESOS (\$53.819.654) y no se encuentran dentro del parámetro establecido por la ley como de mayor cuantía, por lo que este Juzgado no sería el indicado para dar trámite al proceso, siendo los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad, a quienes corresponde la competencia para conocer de los procesos sucesorios de menor

cuantía en primera instancia de acuerdo a lo contemplado por el numeral 4° del artículo 18 del C. Gral del P.

Concluyese, entonces que habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer de la presente sucesión en razón de la cuantía y se dispondrá enviar el expediente a la oficina de Apoyo Judicial, para que, por su conducto, sea repartida entre los diversos Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

I.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, de la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los extintos **MARÍA ELBA DAVID DE MARTÍNEZ Y FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DAVID**, por lo anteriormente expuesto.

II.- ENVIAR esté trámite a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

III.- CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537778b35c44a6af87946497fac7269b8fcf12ff69718877a181b344cff08e1f**

Documento generado en 09/12/2021 03:55:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>